

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de julio de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1849

Radicación 760014003015-2017-00815-00

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora allega constancias de los trámites adelantados para surtir la notificación de la parte demandada, los cuales dan cuenta de la remisión de la comunicación conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022, al correo electrónico, “**erikjhoangalban@gmail.com**” sin embargo, no aportó la fuente de cómo obtuvo el correo, y como quiera no existe dentro de la demanda documento que lo acredite, y en el acápite de notificaciones de la demanda manifiesta desconocerlo, en aras de lograr la integración del contradictorio, y evitar futuras nulidades, se le requerirá para efectos de que **allegue las evidencias** de que la dirección electrónica a la que dirigió los actos de notificación, corresponde a la utilizada por el señor Cristian Horacio Perdomo Quintero. Por lo anterior se requerirá a la parte actora a fin que subsane las falencias anotadas. En virtud de lo anterior el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1.- Denegar la solicitud de proferir SENTENCIA dentro del proceso de la referencia, por cuando no se encuentra integrado el contradictorio.

2.-REQUERIR a la apoderada de la parte demandante, para que se sirva dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022, allegando las evidencias de que la dirección electrónica a la que dirigió el acto de notificación “**erikjhoangalban@gmail.com**”, corresponde a la utilizada por el señor Cristian Horacio Perdomo Quintero, y se sirva perfeccionar la diligencia de notificación, aportando para ello el acuse de recibo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LORENA DEL PILAR QUINTERO OROZCO
JUEZ**

Firmado Por:

Lorena Del Pilar Quintero Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47f089618bf8f56520c743d7cb989205da40428df1a2423d31ce4f61a8e39cff**

Documento generado en 26/07/2023 08:37:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI procede a efectuar liquidación de costas a cargo de la parte demandante tal como fue ordenado en Sentencia No. 171 de julio 4 de 2023 que antecede, dentro del presente proceso, **EJECUTIVO**, adelantado por **DIANA MARCELA VARELA RESTAN.**, en contra de **XIMENA ANTONIA BONILLA URIBE**, arrojando el siguiente resultado,

AGENCIAS EN DERECHO.....\$1.250.000.oo

TOTAL \$1.251.000.oo

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
Secretario

Santiago de Cali, julio 25 de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1848

Radicación 760014003015-2021-00058-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se procederá a aceptar la anterior liquidación de costas, de conformidad con el Art., 366 del .G.P. En virtud de lo anterior el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

APROBAR la anterior **LIQUIDACIÓN DE COSTAS**, a la cual fue condenada la parte **demandante**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LORENA DEL PILAR QUINTERO OROZCO
JUEZ

Firmado Por:
Lorena Del Pilar Quintero Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45bad4e0753f70824c548aa475dd7b1f650c1ce434413924daffc2c8df153dee**

Documento generado en 26/07/2023 09:20:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, julio veintiséis (26) de Dos Mil Veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1923

Radicación 760014003015-2021-00567-00

Ante la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante, se procedió a consultar la Página del Banco Agrario, la cual arrojó como resultado, que no existen títulos a favor del proceso de la referencia, lo cual se pondrá en conocimiento.

De otro lado solicita requerir a las entidades bancarias con el fin que se pronuncien sobre los embargos contenidos en los oficios No. 1189 y oficios No. 1190 del 27 de agosto de 2021, sin embargo, dentro del proceso no obra constancia de la radicación realizada ante las diferentes entidades relacionadas en el memorial, debiendo requerirse en tal sentido, antes de acceder a lo pedido. En virtud de lo anterior el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

- 1.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada, la consulta realizada en el portal del Banco Agrario, de la cual se desprende que no existen títulos consignados por cuenta del presente proceso.
- 2.- REQUERIR al apoderado de la parte actora, para que aporte la constancia de la radicación que realizara de los oficios de embargo de cuentas, dirigido a cada una de las entidades relacionadas cuando se decretó la medida. Una vez allegada la anterior prueba, se procederá a dar curso a la petición de requerirlas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LORENA DEL PILAR QUINTERO OROZCO
JUEZ**

Firmado Por:

Lorena Del Pilar Quintero Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc334596be09154dd1d2760318826bfdd20a559b1ef3506c47308eedb36c246**

Documento generado en 26/07/2023 07:44:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de julio de 2023

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1916

Rad. 760014003015-2021-00622-00

Allega la parte actora poder, a fin que se reconozca personería a profesional del derecho que los ha de representar, sin embargo, no se allegó documento idóneo - Certificado de Representación Legal vigente del CONJUNTO RESIDENCIAL K-108 CAOBA-, que demuestre la calidad de la poderdante, quien funge como Representante Legal. Por lo que no se cumple con lo establecido en el artículo 74 del CGP. Consecuente con lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR el reconocimiento de personería al profesional del derecho, por las razones expuestas, ut supra, una vez subsanada la falencia anotada, se despachará favorablemente su pedido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LORENA DEL PILAR QUINTERO OROZCO
JUEZ**

Firmado Por:

Lorena Del Pilar Quintero Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5d5174b3908deeb61d0498f9475bf65302f6788e57ed935dda30c23b8c585af**

Documento generado en 26/07/2023 08:55:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de julio de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1874

Rad. 760014003015-2022-00112-00

En atención al escrito que antecede, mediante el cual la apoderada de la parte demandante solicita corregir el numeral 1 del auto interlocutorio No. 403 de fecha 02 de marzo de 2022 que libró mandamiento de pago, y auto interlocutorio No. 1468 de 21 de junio de 2023, mediante el cual se ordenó seguir adelante, toda vez que se encuentra errado el número del pagaré, y por haberse alterado en todo el trámite de la demanda al enunciarse 14887497, siendo el correcto 14837497.

Para resolver, se tiene que, el artículo 286 del C.G.P. establece que: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto..... Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”*. Conforme con lo anterior, como quiera que se incurrió en una alteración de un número del pagaré., se ordenará su corrección. Debido a lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali (Valle),

RESUELVE

PRIMERO.- CORREGIR los autos Nos. 403 del 2 de marzo de 2022 y 1468 del 21 de junio de 2023, en el sentido de señalar que el número del pagaré es **14837497**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.-En lo demás las providencias señaladas anteriormente quedan incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LORENA DEL PILAR QUINTERO OROZCO
JUEZ

Firmado Por:
Lorena Del Pilar Quintero Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69861ff2df590d97d35b63b8399810d1b6b5a5571bf268b651c69a6ecbf756b4**

Documento generado en 26/07/2023 08:47:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de julio de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1453

Rad. 760014003015-2022-00169-00

En atención al escrito allegado por la curadora designada, mediante el cual manifiesta la imposibilidad de aceptar el cargo, -se procederá a relevar el cargo de curadora dentro del presente asunto a la Dra. Dayhan Ospina Fernández de Soto, y se designara una nueva curadora Ad-litem, como quiera que quien fuere designada no se notificó. En consecuencia:

RESUELVE

PRIMERO.-RELEVAR del cargo de curadora ad-litem a la Dra Dayhan Ospina Fernández de Soto y en su reemplazo nómbrese como Curador Ad-Litem del demandado **JAVIER VALDURIZ PEREZ PEÑA**, a la **Dr(a). CONSUELO RIOS, identificada con CC 66.833.304 y portadora de la T.P. No. 263.187, celular 313-7918029**, de conformidad con lo establecido en el Ar 48 numeral 7 del C.G.P.

SEGUNDO. COMUNICAR su nombramiento al correo electrónico consuelorios219@gmail.com

TERCERO. Se fijan como gastos de curaduría la suma de \$200.000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS Mcte).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LORENA DEL PILAR QUINTERO OROZCO
JUEZ**

Firmado Por:

Lorena Del Pilar Quintero Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2af846a800564d261672fd37f898017cebd501e37cbfc2c9082b404bc66b36ba**

Documento generado en 26/07/2023 09:28:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de julio de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1847

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	MANUEL BERMUDEZ IGLESIAS C.C. 79.361.402
DEMANDADA:	CARLOS MARIO TORO OROZCO con C.C. 10.022.877
RADICACION:	760014003015-2022-00889-00

(Este auto hace las veces de Oficio No. 401, para efectos de medidas cautelares, y una vez recibido por el obligado teniendo como origen el correo institucional, es de obligatoria observancia).

Se percata el Juzgado que en providencia No. 45 de enero 17 de 2023, mediante la cual se decretaron medidas cautelares, a la cedula del demandado le falta un digito, siendo menester corregir en tal sentido. En virtud de lo anterior, El Juzgado

RESUELVE:

- 1.- CORREGIR** los numerales 1 y 2 del auto No. 45 de enero 17 de 2023, en el sentido de indicar que la cédula de ciudadanía del señor CARLOS MARIO TORO OROZCO, es 10.022.877.
2. En lo demás queda incólume el auto No. 45 de enero 17 de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LORENA DEL PILAR QUINTERO OROZCO
JUEZ

Firmado Por:
Lorena Del Pilar Quintero Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f40b0e9a7e79c265104c5042fd9d2b6fc038ce1fb84f78b3d729de551f65f21f**

Documento generado en 26/07/2023 08:23:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de julio de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1871

Radicación: 760014003015-2023-00358-00

Solicita la apoderada de la parte actora corrección del interlocutorio No.1254 del 31/05/2023 mediante el cual se libró mandamiento de pago en sus numerales del f) al q) en razón a que la suma indicada (\$298.000) es incorrecta respecto a la consignada en el Certificado de Deuda y las pretensiones (\$298.900), por lo que asistiéndole la razón, en tal sentido se corregirá. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- CORREGIR el MANDAMIENTO DE PAGO No.1254 del 31/05/2023, en el sentido de precisar la suma enunciada en los numerales del f) al q), el cual queda de la siguiente manera:

- f) Por la suma de \$298.900.00 por concepto de cuota de enero de 2022
- g) Por la suma de \$298.900.00; por concepto de cuota de febrero de 2022
- h) Por la suma de \$298.900.00; por concepto de cuota de marzo de 2022
- i) Por la suma de \$298.900.00; por concepto de cuota de abril de 2022
- j) Por la suma de \$298.900.00; por concepto de cuota de mayo de 2022
- k) Por la suma de \$298.900.00; por concepto de cuota de junio de 2022
- l) Por la suma de \$298.900.00; por concepto de cuota de julio de 2022.
- m) Por la suma de \$298.900.00; por concepto de cuota de agosto de 2022.
- n) Por la suma de \$298.900.00; por concepto de cuota de septiembre de 2022.
- o) Por la suma de \$298.900.00; por concepto de cuota de octubre de 2022.
- p) Por la suma de \$298.900.00; por concepto de cuota de noviembre de 2022.
- q) Por la suma de \$298.900.00; por concepto de cuota de diciembre de 2022

TERCERO: Notifíquese esta providencia junto con el auto interlocutorio 1254 del 31/05/2023, personalmente a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291, 292 y 293 del C.G. del P., así como la Ley 2213 de junio de 2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LORENA DEL PILAR QUINTERO OROZCO
JUEZ

Firmado Por:
Lorena Del Pilar Quintero Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1abff717426f4a8758e36d5581c60e451f535ea3c0b59108cf5ffd67df96bf3a

Documento generado en 26/07/2023 09:10:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de julio de 2023.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1918

Radicación 76001-40-03-015-2023-00504-00

En atención al memorial que antecede, a través del cual el apoderado judicial del extremo actor, solicita la corrección del proveído que antecede, a través del cual se dispuso la remisión por competencia del proceso VERBAL SUMARIO REIVINDICATORIO DE DOMINIO, con destino a los JUECES 1, 2, 5 y 7 de PEQUEÑAS CAUSAS Y DE COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA CIUDAD, como quiera que el Despacho incurrió en un yerro, toda vez que en la parte motiva y resolutive del auto interlocutorio No. 1757 del 7 de julio de 2023, se indicó erradamente los nombres de los extremos de la litis, en consecuencia, la instancia con fundamento en el artículo 286 del C.G.P., procederá a corregir la citada providencia en ese sentido-

RESUELVE

PRIMERO.- Corregir el **NUMERAL PRIMERO** del auto interlocutorio No. 1757 del 7 de julio de 2023, en el sentido de precisar que la acción fue iniciada por los demandantes JOSE VICENTE MARTINEZ OREJUELA Y MARTHA CECILIA ESTRADA LEMOS en contra de la demandada MARIA FERNANDA LOPEZ FERNANDEZ.

SEGUNDO.- En lo demás el auto en mientes permanecerá incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LORENA DEL PILAR QUINTERO OROZCO
JUEZ

Firmado Por:

Lorena Del Pilar Quintero Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33adf52fdd7fa26dcb04ed69db18eb36fc8b9017d86634a3b99990fc3f57ec52**

Documento generado en 26/07/2023 09:55:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>